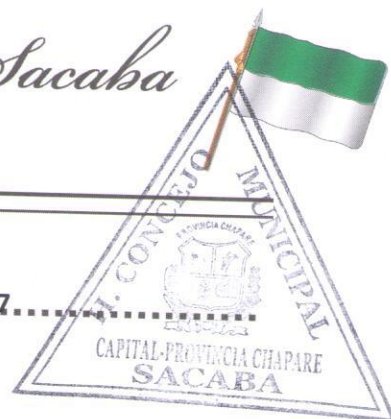




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. ...103/2017...

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Mediante nota Cite; GAMS CAR DESP. 216/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, el Alcalde Municipal de Sacaba Humberto Sánchez Sánchez, solicita a éste Ente Deliberante la aprobación del Plan Director Urbano de Sacaba (PDU), adjuntado al efecto la siguiente documentación:

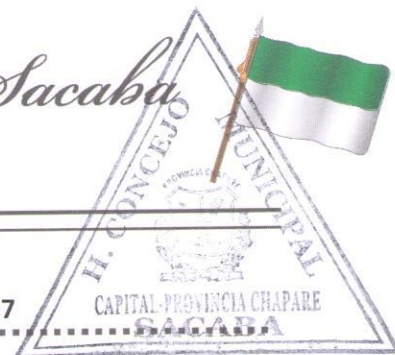
1. Informe Cite: JOT. I.T 169/2016 de fecha 01 de julio de 2016, elaborado por el Arq. Ricardo Angulo Rodríguez, Arq. Fabiola G. Terán Peredo, Arquitectos de Planeamiento y Ordenamiento Territorial e Ing. Fernando Castro Núñez Jefe de Planeamiento y Ordenamiento Territorial; Arq. Carmen Vargas Angulo Directora de Urbanismo -vía- Arq. Fernando Camargo Beltrán Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, quienes hacen conocer al Alcalde Municipal Humberto Sánchez Sánchez que la Consultora **CCEDSE S.R.L.**, elaboró **el Plan Director Urbano del Municipio de Sacaba (PDU)**, mismo que ha sido revisado y ajustado por los profesionales referidos y que son miembros del equipo técnico de Ordenamiento Territorial del GAMS y comprende: 1) Documento "Evaluación y formulación del Plan Director Urbano - PDU"; 2) "Plano de zonificación del Uso de Suelo Urbano" y 3) "Plano de Estructuración Vial".
2. Informe Cite JOT I.T 381/16 de fecha 29 de agosto de 2016, elaborado por el Ing. Fernando Castro Núñez Jefe de Planeamiento Ordenamiento Territorial -vía- Arq. F. Fernando Camargo Beltrán Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, quienes hacen conocer al Alcalde Municipal Humberto Sánchez Sánchez, que el Plano Sectorial correspondiente al PDU acorde a las características del mismo ha sufrido cambios y ajustes posteriores a la fecha de entrega de los documento del PDU, ajustes sujetos a conflictos y demandas sociales de carácter colectivo de algunas OTB's y Organizaciones Sociales, así como demandas individuales que implicaron ajuste al documento, por lo que se concluyó el mencionado documento.
3. Informe Legal N° AL. 193/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016 elaborado por la Dra. Mariela Villarroel Flores Abogada de Asesoría Legal -vía- Dra. Graciela Fernández Gutiérrez Directora de Asesoría Legal, quienes hacen conocer al Alcalde Municipal Humberto Sánchez Sánchez, que es necesario aprobar los instrumentos técnicos operativos de ordenamiento territorial, del uso y ocupación del territorio, mediante la norma jurídica correspondiente, con la finalidad de implementar y promover, la aplicación y cumplimiento de los mismos, en todas las entidades involucradas con la gestión del territorio. Hacen mención a que las Ordenanzas Municipales N° 081/2012, 027/2013, 127/2013 se encuentran acorde a la Política del Estado en lo referente al tema, acatando las directrices del nivel central para la aprobación del Plan Director Urbano; por lo que recomiendan derivar ante el Concejo Municipal el Plan Director Urbano y documentación de respaldo para su aprobación.
4. Documento de evaluación y formulación del Plan Director Urbano del Municipio de Sacaba, elaborado por la Consultora CCEDSE S.R.L que consta de 212 páginas, un soporte magnético y 3 planos signados como: Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba; Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sacaba y Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba
5. Nota de fecha 20 de febrero del 2017 signado con Cite; GAMS CAR.DESP. 216/2017 emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Humberto Sánchez Sánchez, remitiendo el PLAN DIRECTOR URBANO DE SACABA, el mismo que cuenta con la Zonificación del Uso de Suelo y la Estructuración Vial, elaborado por la Consultora CCEDSE S.R.L. en coordinación con la Jefatura de Planeamiento y Ordenamiento para su conocimiento, adjuntando la Evaluación y formulación del Plan Director Urbano - PDU a Fs. 211.
6. Se advierte que existe la socialización correspondiente del PDU efectuada en los diferentes Distritos Urbanos que conforman la Jurisdicción del Municipio de Sacaba,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

mismo que en algunos casos fueron observados y siendo considerados aquellos que técnicamente son viables ya que algunos carecían de sustento técnico y legal.

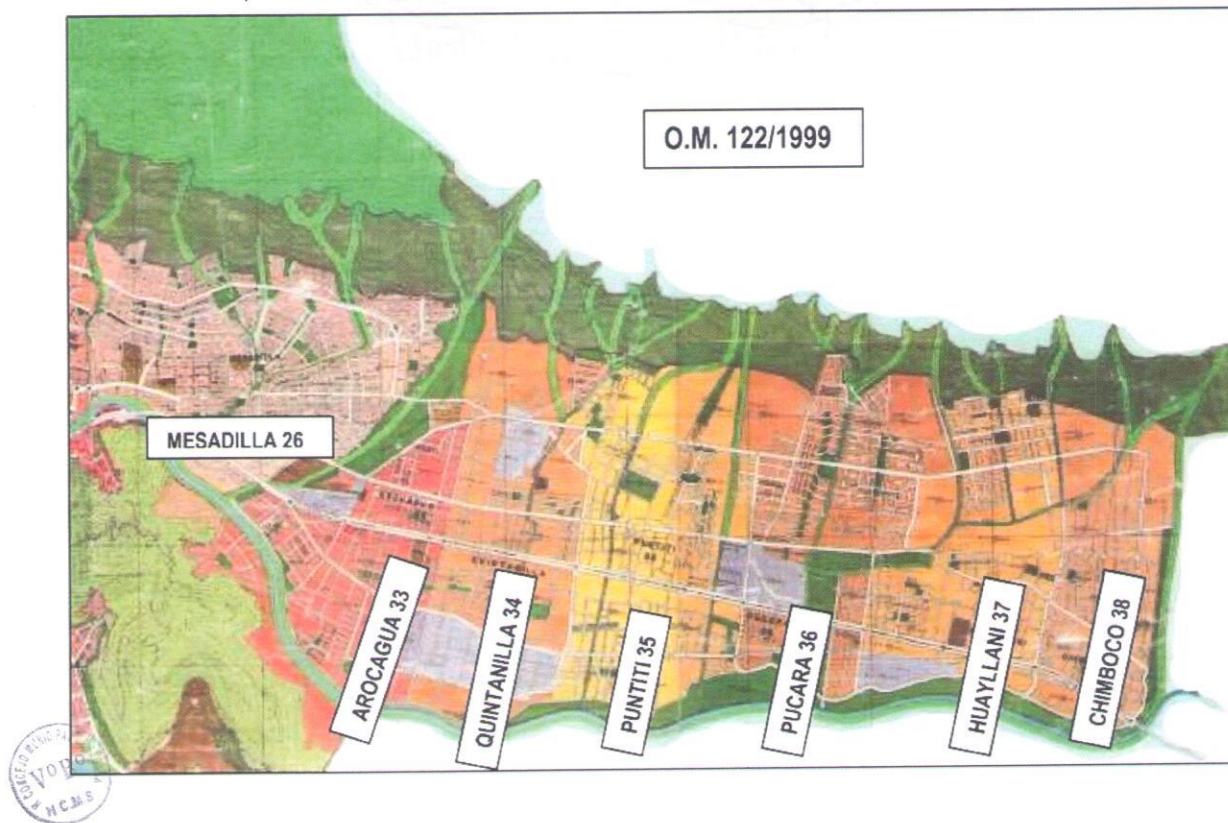
Por su parte, las Direcciones de Asesoría Legal y Asesoría Técnica del H. Concejo Municipal de Sacaba, una vez valorada la documentación remitida, emite el informe Técnico Legal HCMS-DAL-AT N° 08/2017 de fecha 28 de Julio de 2017 elaborado por el Abg. César Mauricio Murillo Pérez y el Arq. Yuri Arellano Delgado, quienes en el mencionado informe realizan la siguiente valoración:

ANÁLISIS Y VALORACIÓN TÉCNICA.

PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD.

Con respecto al Plan de Ordenamiento Territorial el Municipio de Sacaba cuenta con las siguientes **PROBLEMÁTICAS**:

- La aprobación de la nueva mancha urbana mediante la Ordenanza Municipal N° 081/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, Ordenanza Municipal N° 027/2012 de fecha 11 de junio de 2013, Ordenanza Municipal N° 0127/2013 de fecha 29 de octubre de 2013 y la Resolución Suprema N° 11661 de fecha 24 de enero de 2014, ha generado zonas que no cuentan con un Plan Director o Planos Sectoriales Vigentes, lo cual no permite la aprobación de planos de lote y construcción, entre estas zonas tenemos: Distrito 6, parte del Distrito 4 el área comprendida al lado sud del rio Maylanco, parte del Distrito Lava Lava y parte del Distrito 7.
- Desde la aprobación de la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999 que homologa el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones y la Resolución Municipal 101/1996 de fecha 12 de septiembre de 1996 que en el primer caso aprueba los Planos Sectoriales desde la Zona de Mesadilla hasta Huayllani y en el segundo caso aprueba el Plano Sectorial del D-1, considerando que ambos casos han transcurrido más de 15 años de la vigencia de los mismos, motivo por lo que el Municipio requiere la actualización de dichos instrumentos de planificación urbana.
- El Plano Sectorial de la zona de Canal Pata Centro, aprobada mediante Ley Municipal 024/2014 de fecha 23 de diciembre 2014 no contempla la zonificación, únicamente contempla la estructuración vial.



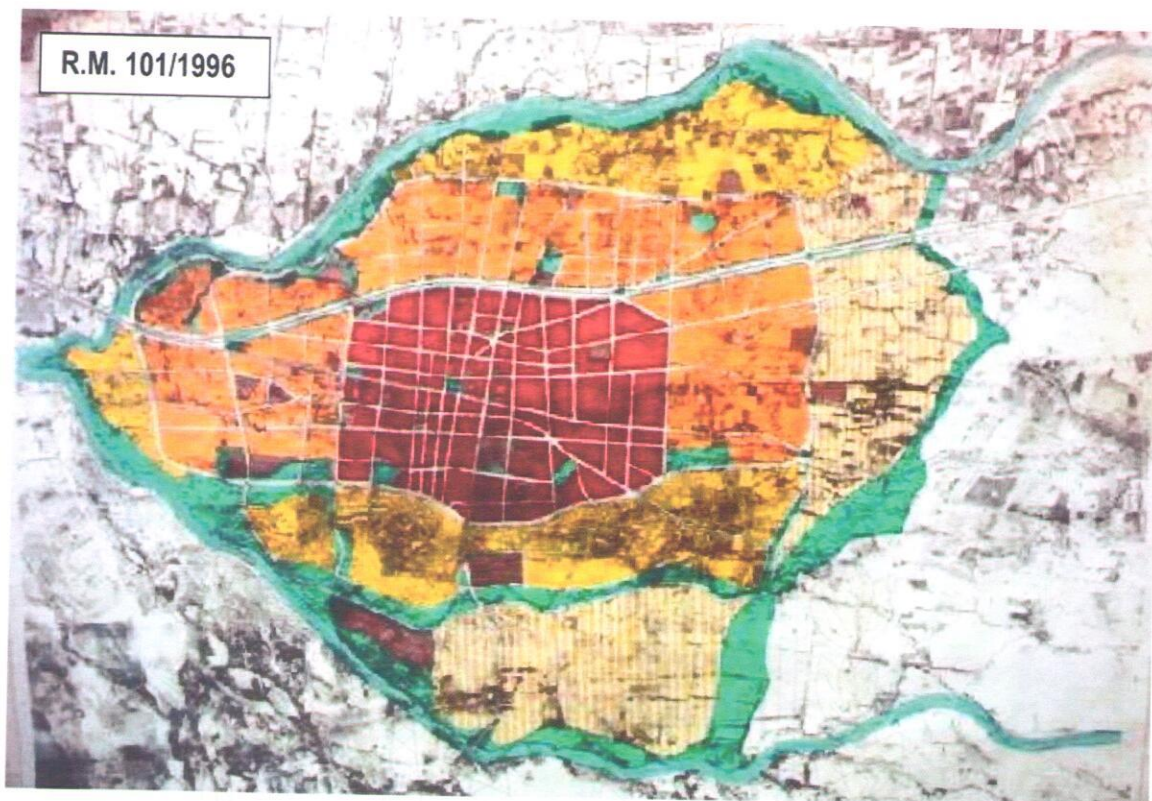


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 103/2017



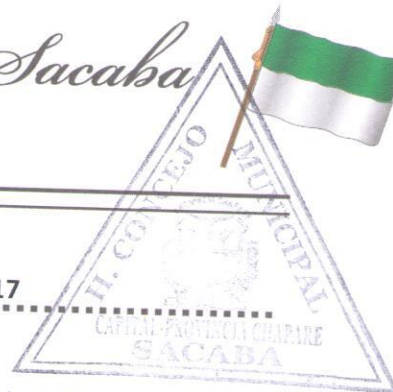


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017



Por los aspectos antes mencionados existe la **NECESIDAD** de que el Municipio de Sacaba, cuente con los instrumentos técnicos para una Planificación Urbana, siendo el instrumento idóneo el Plan Director Urbano y los Planos Sectoriales correspondientes.

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO.

El Ejecutivo Municipal de Sacaba, teniendo conocimiento de la necesidad de contar con un Plan de Ordenamiento Territorial, toma la decisión de contratar los servicios de una Consultoría para la elaboración de la misma, dicha responsabilidad después de un proceso de contratación recae en la Empresa Consultora CCEDSE S.R.L., representado por Rolando Delgado Chávez, para ejecutar el Proyecto **"AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN DIRECTOR URBANO Y ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE SACABA"** la misma que desarrollo su trabajo en coordinación con la Jefatura de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Ejecutivo Municipal.

CONCEPTUALIZACIÓN:

El PLAN DIRECTOR URBANO es el instrumento de planificación de las áreas urbanas del Municipio, que por Ley, los Gobiernos Autónomos Municipales deben formular. El mismo que tiene por objeto, controlar y regular el crecimiento urbano a través de la definición de los Usos de Suelo Urbano y patrones de asentamiento; definir directrices de ordenamiento urbano y estrategias de intervención urbanística, para establecer una programación del desarrollo municipal.

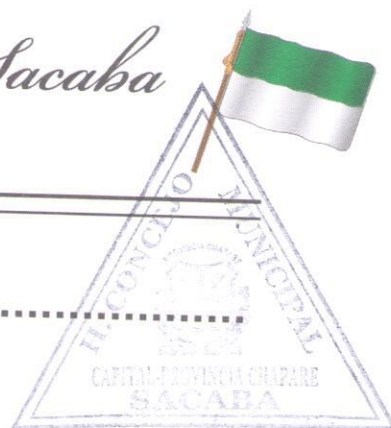
ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DIRECTOR URBANO.

Mediante informe técnico de la Jefatura de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Cite: JOT. IT. 169/2016 de fecha 01 de julio de 2016, indica que el producto entregado por la consultora CCEDSE S.R.L. del **"PLAN DIRECTOR URBANO"** del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, ha sido desarrollado en el marco de lo establecido por las guías metodológicas actuales determinadas por el **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA a través del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, emitidas el año 2014**, al respecto del ordenamiento de las áreas urbanas, donde aclara que **"Es necesario que los Municipios elaboren, pongan en vigencia y hagan cumplir sus Planes de Ordenamiento Territorial"**, en las áreas urbanas donde se determinan la mayor concentración de población.

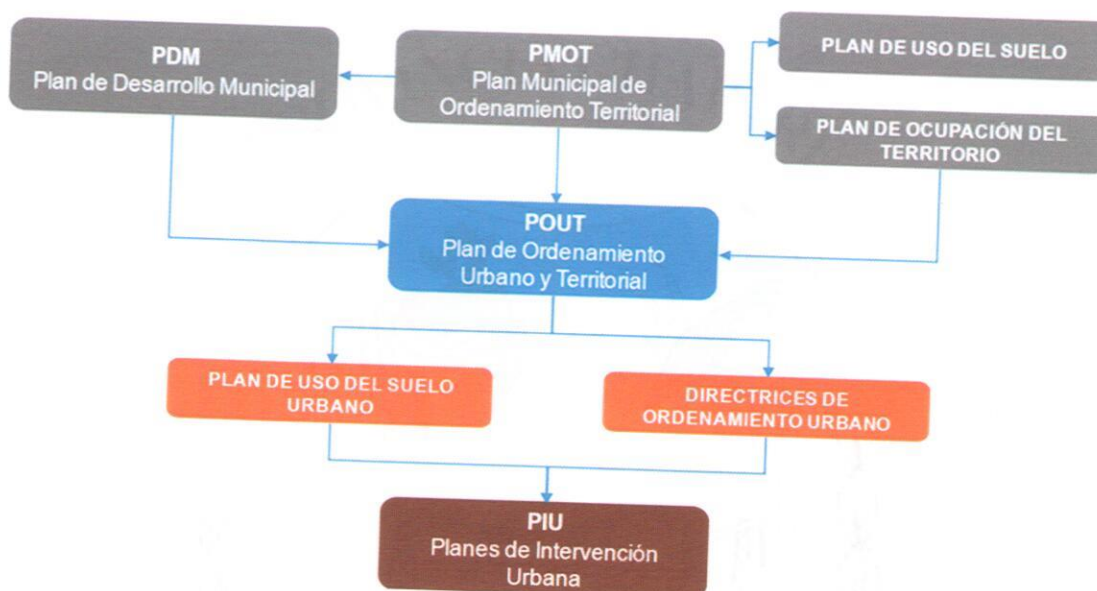
Así mismo el documento considera que el Ordenamiento Urbano es un proceso que involucra no sólo a las autoridades de los gobiernos autónomos municipales, vale decir Alcalde y Concejales, sino también a los demás sectores públicos, privados y la población civil en su conjunto.

En el proceso de implementación de la Planificación Territorial se establecen los escenarios territoriales de aplicación para la generación de los instrumentos de planificación y gestión del territorio, en este caso el primer escenario corresponde al ámbito municipal, que engloba a todo el territorio del Municipio (Área Rural y Área Urbana), el segundo escenario esta dado solo por el área urbana, cuya estructura de planificación se encuentra especificado en el siguiente esquema que es donde se respalda el proceso de aplicación en el presente Documento:





PTDI



EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, a través de la Consultora CCEDSE S.R.L., ha encarado el proyecto de ajuste, actualización y elaboración del “**PLAN DIRECTOR URBANO**”, para poder enmarcarse en el objeto del “**Vivir Bien**” dentro de nuestro territorio municipal de Sacaba.

Para la elaboración del documento del Plan Director Urbano, el perímetro establecido por la **DELIMITACIÓN URBANA**, del Municipio de Sacaba fue aprobado mediante la O.M. N° 081/2012, O.M. 027/2013, O.M. 0127/2013 y **Homologadas mediante la R.S. N° 11661 del 24 de enero de 2014**, donde se aprueba la delimitación del radio urbano del Municipio de Sacaba.

Asimismo cabe aclarar que dentro los informes técnicos generados y establecidos en el proceso de ajustes y aprobación de las O.M. N° 081/2012, O.M. 027/2013, O.M. 0127/2013 y **Homologadas mediante la R.S. N° 11661**, los mismos tienen el objeto de análisis para la aprobación del perímetro total del área urbana del Municipio de Sacaba, y los mapas temáticos generados para ese fin, fueron de Evaluación y Análisis General a la escala de trabajo de 1:10000 establecida según los instrumentos metodológicos acordes a la población existente en el Municipio para el fin logrado, los cuales a su vez se aclara que también fueron considerados y evaluados gradualmente según su importancia y determinación dentro la formulación del AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN del PLAN DIRECTOR URBANO para el Municipio de Sacaba, los mismos que se han permitido ajustar acorde a la valoración técnica, social y legal en el contexto integral del Proyecto.

CONSIDERACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En consideración de los productos revisados por el Municipio, ajustados y entregados por la consultora CCEDSE S.R.L. se tiene los siguientes documentos elaborados, concluidos y entregados.



1ra y 2da Etapa: Diagnostico y Evaluación del Territorio:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

Es el análisis integral y cruzado de todas las variables para identificar las principales problemáticas y potencialidades del área urbana sobre las cuales se formulará la propuesta. La evaluación del presente documento establece los siguientes componentes

- El uso actual de la tierra.
- Las unidades de terreno
- La zonificación agroecológica.
- Identificación de áreas de amenaza y vulnerabilidad según factores ambientales y antrópicos.
- Conflictos de uso y sobreposición de uso de suelo
- La ocupación y estructuración del territorio.
- La determinación de los macro problemas, Limitaciones, Potencialidades y tendencias.

3ra Etapa: Propuesta del Plan Director Urbano:

A partir de la evaluación realizada por la Consultora CCEDSE S.R.L. en la valoración técnica específica del ámbito urbano del Municipio de Sacaba, es que se ha establecido los criterios técnicos para la formulación de la propuesta del PLAN DIRECTOR URBANO y sus instrumentos conexos de la PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN y la PROPUESTA DEL PLANO DE ESTRUCTURACIÓN VIAL.

PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO URBANO

El Plano de Zonificación de Uso de Suelo Urbano, establece los parámetros generales de variabilidad de Uso de Suelo del Territorio, a partir de las potencialidades del suelo, reflejado en la realidad social y territorial del Municipio donde se evidencia la tendencia y proyección de usos establecidos en los siguientes grupos:

- Urbano de edificación densificada
- Urbano consolidado
- Urbano a consolidar o densificar
- Urbanizable
- Consolidaciones sobre la Cota 2.750
- Equipamiento de infraestructura y servicios
- Equipamientos colectivos
- Resguardo para equipamientos especiales
- Áreas verdes y equipamientos
- Área verde vial
- Zona Industrial
- Zonas Agrícolas
- Zonas de uso especial
- Zonas de uso mixto
- Parque Metropolitano Arocagua (Área de protección)
- Protección y conservación Serranía San Pedro

Cada Categoría de uso identificada, evaluadas y valoradas en el Territorio Urbano Municipal, según los parámetros del uso actual, la realidad Política y Social y la tendencia urbanística del territorio, han permitido generar el Plano de Zonificación de Usos de Suelo en el área urbana, zonas de uso que deberá ser NORMADA Y REGULADA a través de instrumentos técnico legales complementarios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y/o estudios técnicos específicos.

PLANOS DE ESTRUCTURACIÓN VIAL.

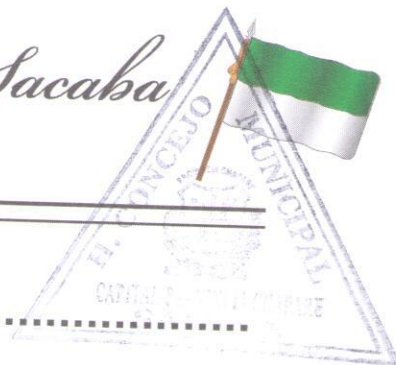
El plano de estructuración vial establece los parámetros generales de valoración y evaluación de la estructuración de vías del área urbana del Municipio de Sacaba, considerándose en su mayoría la realidad vial de la consolidación vigente municipal, habiéndose plasmado desde los instrumentos técnicos vigentes municipales y la demanda social de vecinos, OTB's, Distritos y





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

Sindicatos. En este sentido el mismo se encuentra estructurado lo más cercano posible a nuestra realidad municipal de estructuración vial urbana. Los planos presentados consideran la estructuración de las vías de carácter fundamental, vías primarias o estructurantes, vías secundarias o colectoras y vías terciarias o de servicio.

Asimismo, a través de la consolidación urbana de la Estructuración Vial de nuestro Municipio, se ha definido la tipología de crecimiento urbano que se presenta, que ha sido determinado y consolidado por nuestra realidad social, política y cultural, identificándola como una **estructura morfológicamente MIXTA** al encontrarse mezclada entre una estructura de tipo DAMERO, ORTOGONAL e IRREGULAR, conformada en el Municipio de Sacaba a través de los años.

Si bien la Estructuración Vial presentada por la Consultora CCEDSE S.R.L. se emplaza en la mayor parte del Polígono Urbano, se establece que dicha estructuración vial deberá ser normada y regulada a través de análisis complementarios y/o estudios técnicos específicos si así fuese necesario, pudiéndose ajustar la trama urbana de estructuración vial a menor escala 1:1000 con el proceso de **ELABORACIÓN DE PLANOS SECTORIALES ESPECÍFICOS** de cada sector o zona a ser determinada por el Municipio, donde los mismos podrán ajustar y complementar aspectos técnicos no considerados en el **PLAN DIRECTOR URBANO**, que fue elaborado a una escala de 1:5000 así como está establecido en las guías metodológicas de Planificación Urbana.

PRINCIPIOS DEL PLAN DIRECTOR URBANO.

Todo el proceso del trabajo de **AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN del PLAN DIRECTOR URBANO** se ha estructurado respetando los principios estructurales de:

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA** (Individual y Colectiva)
Mediante la socialización.
- CONSENSO SOCIAL Y POLÍTICO**
Participación de actores sociales y políticos del territorio, Distritos y Asociaciones de OTB's
- PARTICIPACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**
Participación de los técnicos municipales de todos los Distritos del área urbana de Sacaba.
- TRANSPARENCIA**
A través de los procesos realizados de exposiciones abiertas a todos los ciudadanos

Todos estos principios han permitido poder elaborar y estructurar este documento y sus anexos de manera integral para el Territorio Urbano Municipal de Sacaba, donde se puede hacer mención como objeto y fin del Plan Director los siguientes aspectos:

- Poder generar una Estructura Vial y Peatonal confortable para todos los habitantes del territorio municipal de Sacaba, acorde a sus necesidades actuales y futuras.
- Establecer criterios de accesibilidad a las propiedades públicas y privadas a través del emplazamiento y planificación vial en todo el Territorio Urbano.
- Poder permitir equilibrar e integrar en el territorio a través de normas complementarias los equipamientos municipales sean estos de carácter de:
 - Salud;
 - Educación;
 - Deportivos;
 - Recreacionales;
 - Religiosos;
 - Sociales;
 - Culturales;
 - Administrativos;
 - Financieros;
 - Áreas vedes;
 - Áreas de forestación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

PROCESO DE SOCIALIZACIÓN

El proceso de socialización de la elaboración del Plan Director Urbano de Sacaba, se refleja en el Informe emitido por la Jefatura de Planeamiento y Ordenamiento Territorial Cite: JOT I.T. 381/16, en la cual indica lo siguiente:

"...Durante el proceso de elaboración del Plan Director Urbano, paralelamente se ha procedido a realizar un proceso de socialización, con incidencia en sectores de reciente inclusión en el polígono urbano (Distrito VI, Distrito VII y Lava Lava), en sectores donde está aún vigente la O.M. 122/99 y R.M. 101/96, donde se ha procedido a consolidar sectoriales en función a aprobaciones existentes y Ordenanzas Municipales que modifican algunos aspectos generales.

La socialización ha tenido como resultado la conformación y posterior recepción de actas, solicitudes, memoriales de petición para la conformación del Plan Sectorial Vial. En el Distrito VI, se ha distribuido a nivel de OTB's, planos con la propuesta de Sectorial Municipal, que luego de un proceso de consenso interno, el Sectorial en el Distrito VI fue ajustado en función a las propuestas de las mismas OTB's, donde ha primado fundamentalmente los criterios técnicos, la continuidad a la estructuración de urbanizaciones aprobadas y aplicación de normativas vigentes.

En los Distritos IV, VII y Lava Lava los cuales no se encontraban incluidos en su totalidad en sectoriales anteriores, se ha procedido a mantener la continuidad de vías estructurantes y la consolidación actual del suelo según su uso a la fecha y la proyección de la misma; asimismo existen solicitudes de modificación de vías las cuales han sido atendidas en la magnitud de la viabilidad técnica.

La valoración técnica realizada por la Consultora CCESE S.R.L. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través del equipo técnico municipal pertinente, con respecto a solicitudes individuales y colectivas, han sido tomadas en cuenta en la presente propuesta del Plan Director Urbano con los siguientes criterios:

- Continuidad de vías según su categoría (Estructurantes, colectoras y de servicio)
- Aprobaciones existentes
- Valoración de consolidaciones existentes
- Demanda Social y otras..."

VALORACIÓN TÉCNICA

En merito a lo anteriormente expuesto y revisada la documentación remitida, la Dirección de Asesoría Técnica de este Ente Deliberante, realiza las siguientes valoraciones y criterios técnicos:

1. El proyecto remitido por el Ejecutivo Municipal del Plan Director Urbano de Sacaba en sus componentes de Zonificación y Estructuración Vial, cumple con los aspectos técnicos requeridos.
2. Siendo la Planificación Urbana, dinámica y con el fin de ajustar la escala de trabajo del Plan Director Urbano de Sacaba, es necesario la elaboración de Planos Sectoriales. Para la definición de la máxima crecida con respecto al Rio Maylanco y sus principales afluentes, es necesario contar previamente con un "Estudio Hidrológico".

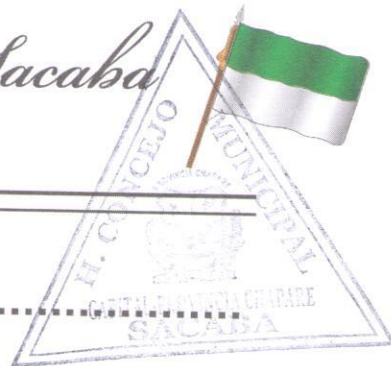
Para finalmente concluir y recomendar, que el trabajo presentado por la Consultora CCEDSE S.R.L. y los Informes Técnicos emitidos por el Ing. Fernando Castro Núñez Jefe de Planeamiento y Ordenamiento Territorial -vía- su Secretario Municipal, Informe Legal emitido por la Abog. Mariela Villarroel Flores Abogada de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal -vía- la Directora de Asesoría Legal Dra. Graciela Fernández Gutiérrez, cumplen con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas, por lo que, el Director de Asesoría Legal Abg. Cesar Mauricio Murillo Pérez y el Director de Asesoría Técnica Arq. Yuri Arellano Delgado, ambos del H. Concejo Municipal recomiendan: APROBAR





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba, a través de una Ley Municipal y sea en sus componentes:

- Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba.
- Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sacaba.
- Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba.

Asimismo recomiendan que el Órgano Ejecutivo elabore los Reglamentos complementarios al Plan Director Urbano, elabore los Planos Sectoriales a menor escala de los Distritos Urbanos para lo cual se recomienda un plazo de 180 días calendarios.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto **APROBAR** el "**PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA**" de los siguientes componentes:

- Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba.
- Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sacaba.
- Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 298 parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado núm.) 33 "**Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial**"; y para un nivel territorial menor, en su **Artículo 300** parágrafo I. establece: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción núm. 5 "**Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, municipales e indígena originario campesino**"; finalmente el **Artículo 302** parágrafo I expresa "**Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción**" núm. 6) "**Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas**".

Artículo 232 "**La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia. Igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**".

Artículo 283 expresa "**El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**".

Artículo 272 expresa "**La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones**".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 5 establece los principios que rigen la Organización Territorial y las Entidades Territoriales Autónomas que son:

- Unidad.** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

2. **Voluntariedad.-** Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las Entidades Territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.
3. **Solidaridad.-** Los Gobiernos Autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
4. **Equidad.-** La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
5. **Bien Común.-** La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
6. **Autogobierno.-** En los Departamentos, las Regiones, los Municipios y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.
7. **Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.-** Dada la existencia precolonial de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus Entidades Territoriales.
8. **Igualdad.-** La relación entre las Entidades Territoriales Autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
9. **Complementariedad.-** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los Gobiernos Autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
10. **Reciprocidad.-** El nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.
11. **Equidad de Género.-** Las Entidades Territoriales Autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las Entidades Territoriales Autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.
12. **Subsidiariedad.-** La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.
Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos.
13. **Gradualidad.-** Las Entidades Territoriales Autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.
14. **Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.
El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

15. **Lealtad Institucional.-** El nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.
16. **Transparencia.-** Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas facilitarán a la población en general y a otras Entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.
17. **Participación y Control Social.-** Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.
18. **Provisión de Recursos Económicos.-** Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 1714/2012:

Expresa: "...Los principios hacen referencia a las normas que fundamentan todo el sistema constitucional y tienen por objeto determinar los rasgos esenciales del sistema político, la titularidad del poder, la modalidad de su ejercicio, así como su finalidad. **Estos principios constituyen verdaderos mandatos jurídicos, dirigidos en primer término, al legislador – y también al Órgano Ejecutivo, cuando asume su facultad reglamentaria – , para que sean tomados en cuenta en el proceso de creación de normas...**"

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 2055/2012:

Expresa: "...Los principios que rigen la organización territorial y las Entidades Territoriales Autónomas **se convierten en pautas de interpretación para el intérprete constitucional al momento de interpretar las normas concernientes al régimen autonómico**, pues estos principios complementados con el resto de la base principista axiológica de la Constitución, se constituyen en los pilares sobre los que se construirá el Estado Unitario Plurinacional con autonomías".

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014:

Artículo 4. en sus párrafos I y II expresa:

- I. **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.**
- II. **La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.**
- III. **Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.**
- IV. **Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.**

Artículo 16 señala las siguientes atribuciones:

Núm. 4) **"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas";**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

Núm. 12) **"Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas";**

Núm. 13) **"Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente".**

Artículo 26 señala: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Num. 7) **"Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal";**

Núm. 12) **"Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas."**

LEY N° 777 DE 21 DE ENERO DE 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE):

Artículo 5 señala la **"Planificación Territorial de Desarrollo Integral**. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y **el ordenamiento territorial** en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial".

Artículo 7 indica el Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por el Órgano Rector, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde: Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la **Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial**. Concordante con la Resolución Ministerial N° 018 del 11 de febrero 2016 del Ministerio de Planificación del Desarrollo que aprueba los Lineamientos Metodológicos para el desarrollo del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

Artículo 15 párrafo **IV**. Plan de Desarrollo Económico y Social contiene elementos del Ordenamiento del Territorio, sobre el cual el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado elabora el marco general y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, de gestión de riesgos y cambio climático en coordinación con las entidades competentes, que deberá ser consolidado de forma gradual en un proceso de planificación territorial de desarrollo integral. (Concordante con la Ley N° 786 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020). Artículo 17 párrafo III.- Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo: **Planificación**. Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la Entidad Territorial Autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y **de Ordenamiento Territorial**, párrafo VII.- El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Entidad Territorial Autónoma, deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la Planificación del Desarrollo Integral con el Ordenamiento Territorial, en concordancia con el nivel Central del Estado. Finalmente el Artículo 21 indica en su párrafo **II**. Las Estrategias de Desarrollo Integral se elaborarán e implementarán considerando los siguientes criterios: En un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación del PDES. Están enmarcados y articulados al contenido de los PTDI y PGTC de los Departamentos y Municipios a los que correspondan, y seguirán de manera referencial la estructura y contenido de éstos. Seguirán las definiciones de Ordenamiento Territorial y uso de suelos establecidos en los PTDI





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

de las Entidades Territoriales Autónomas a las que correspondan, en concordancia con la Planificación Integral y Ordenamiento Territorial del nivel Central del Estado.

Se debe tomar en cuenta que existen lineamientos emitidos por el Ente Rector como es el Ministerio de Planificación del Desarrollo para alcanzar el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) ya que los municipios deben presentar sus propuestas referenciales de radio o área urbana o en su defecto la Resolución Suprema con el área urbana aprobada, identificando la proyección de la expansión urbana en la jurisdicción territorial.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333, PROMULGADA EL 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. Señala: La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; así mismo su Artículo 5 dispone la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre la base establecida en su núm. 8) "Establecimiento del Ordenamiento Territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El Ordenamiento Territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida" en coordinación con los Artículos: 7 núm. 7); Artículo 12 inc. b), Artículo 13; Artículo 36 inc. e); Artículo 38 párrafo I inc. b); Artículo 43; Artículo 44.- La Secretaría Nacional del Medio Ambiente, en coordinación con los organismos sectoriales y departamentales, promoverá el establecimiento del Ordenamiento Territorial con la finalidad de armonizar el uso del espacio físico y los objetivos del desarrollo sostenible.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto **APROBAR** el “**PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA**” de los siguientes componentes:

- Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba.
- Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sacaba.
- Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal, tiene como sustento jurídico:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”.
- Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado.
- Ley del Medio Ambiente N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992.
- Resolución Suprema N° 11661 de fecha 24 de enero de 2014.
- Ordenanza Municipal N° 081/2012 de fecha 23 de octubre de 2012.
- Ordenanza Municipal N° 027/2013 de fecha 11 de junio de 2013.
- Ordenanza Municipal N° 0127/2013 de fecha 29 de octubre de 2013.
- Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba
- Otras disposiciones legales referentes a la materia.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). La presente Ley Municipal, tiene por finalidad establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa técnica – legal en materia de planificación, ordenamiento y administración territorial en el área urbana del Municipio.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la aplicación de la presente Ley Municipal son:

- Función Social de la propiedad inmueble.-** La potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para adquirir, poseer, usar, gozar y disponer de un bien inmueble, se encuentra limitada razonable y legítimamente mediante la normativa técnica legal puesta en vigencia por el Gobierno Autónomo Municipal, promoviendo las condiciones necesarias para hacer efectivo el uso, goce y aprovechamiento de sus bienes sin perjudicar el interés colectivo.
- Interés Colectivo.-** En función de la planificación, el ordenamiento y la administración territorial a tiempo de efectuar trámites administrativos, el beneficio colectivo deberá primar sobre el interés particular.
- Interés Público.-** Es el bien común de la sociedad que busca el beneficio de la población del municipio en su conjunto, así como la satisfacción de sus necesidades, desde la planificación, el ordenamiento y la administración territorial.
- Legalidad y Presunción de Legitimidad.-** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.
- Publicidad.-** La actividad y actuación de la administración es pública.

ARTICULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). La presente Ley Municipal, es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del área urbana del Municipio, siendo su alcance a personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 6.- (ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE SACABA). El Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba, debe contener: los colores





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

que identifiquen la zonificación urbana, caracterización, uso permisible y restricciones, conforme los siguientes datos técnicos:

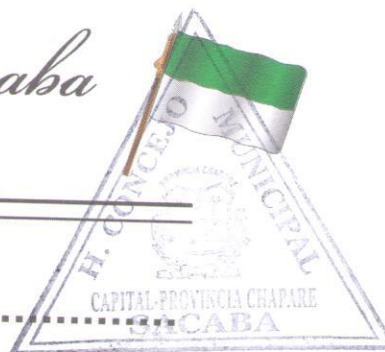
Color Mapa	ZONIFICACIÓN URBANA	CARACTERIZACIÓN	USO PERMISIBLE	RESTRICCIONES
	Urbano de edificación densificada.	Son áreas consolidadas al 90% de su superficie, con sistema vial consolidado, con presencia de servicios básicos y especiales, con tendencia al crecimiento vertical.	Se permite para el uso mixto compacto con densificación vertical para uso residencial, comercial, administrativo, educativo, religioso, institucional, social, cultural y financiero.	No se permiten actividades de industriales de ningún nivel, ni agropecuarios.
	Urbano Consolidado.	Son áreas con consolidaciones de tipo residencial, ocupadas al 75% de la superficie, con estructura urbana consolidada, existen procesos de crecimiento vertical, con presencia de servicios básicos y servicios especiales.	Se permite el uso habitacional colectivo con crecimiento vertical y horizontal, son compatibles actividades administrativas, comerciales, financieras, educativas, recreacionales, religiosas, sociales, culturales, deportivas.	No se permiten nuevos asentamientos para uso industrial, ni agropecuarios.
	Urbano Consolidado a Densificar.	Son zonas con consolidaciones de tipo residencial, ocupadas al 35% de la superficie, con procesos de fraccionamiento y servicios básicos.	Se permite el uso habitacional colectivo con crecimiento vertical y horizontal, son compatibles actividades administrativas, comerciales, financieras, educativas, recreacionales, religiosas, sociales, culturales, deportivas y huertos urbanos.	No se permiten nuevos asentamientos para uso industrial, ni agropecuario.
	Urbanizable.	Son áreas donde existen procesos dispersos de fraccionamiento y asentamiento de tipo residencial, donde la actividad agropecuaria está limitada por las condiciones del suelo.	Se permite el fraccionamiento para el uso habitacional colectivo de densificación vertical y horizontal, son compatibles actividades comerciales, educativas, recreacionales, religiosas, sociales, culturales, deportivas y huertos urbanos.	No se permite actividades de tipo industrial, ni agropecuario.
	Consolidaciones sobre la Cota 2.750.	Son consolidaciones de tipo residencial que se encuentran por encima de la Cota 2.750, al Interior del Parque Nacional Tunari (Área Protegida).	Competencia del SERNAP en el Plan de Manejo del Área Protegida.	Competencia del SERNAP en el Plan de Manejo del Área Protegida.
	Equipamiento de infraestructura y Servicios.	Estas áreas están conformadas por equipamientos destinados a la gestión de residuos sólidos y líquidos, comprendidos por plantas de tratamiento de aguas servidas y la planta de industrialización de residuos sólidos.	Son compatibles la instalación de infraestructura de soporte y apoyo que contribuya al saneamiento básico, asimismo actividades de forestación.	No se permiten los asentamientos con tipología residencial urbana, agropecuarios, ni comerciales.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

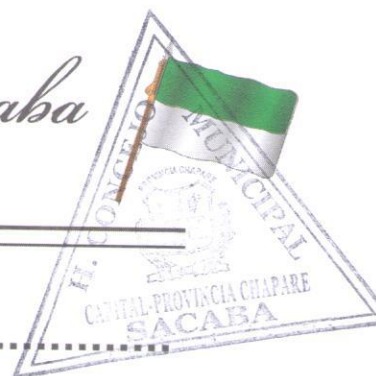
	Equipamientos colectivos.	Son las instalaciones físicas tanto públicas como privadas y que tienen como fin la satisfacción de necesidades básicas para el desarrollo del municipio, conformados por infraestructura para educación, salud, cultural, abastecimiento, bienestar social, vial y transportes, administrativos, institucionales, deportivos, religiosos y equipamientos para la seguridad ciudadana, defensa y justicia.	Se permite el emplazamiento de infraestructuras cubiertas, libres, fijas o móviles con distintas jerarquías o grados de complejidad para satisfacer las necesidades de la sociedad. Son compatibles infraestructuras de apoyo a servicios básicos, centros de abasto de tipo público y privado, infraestructura para educación, salud, cultura, abastecimiento, bienestar social, deportivo, vial y transportes, administrativos, institucionales, religiosos y equipamientos para la seguridad ciudadana, defensa y justicia.	No se permite la ocupación del suelo con actividades de tipo residencial, agropecuarios, ni industriales.
	Resguardo para equipamientos especiales.	Están conformadas por áreas circundantes a equipamientos especiales.	Actividades complementarias a equipamientos especiales, son compatibles el uso agropecuario con medidas de control, actividades de forestación y paisajismo. Es compatible la tipología de vivienda mínima de acuerdo al Reglamento de Construcciones.	No se permite el fraccionamiento del suelo para el uso residencial, no se permite la ocupación urbana intensiva y extensiva.
	Área verde y equipamiento.	Son espacios públicos verdes y/o equipamientos, conformados por plazas, plazuelas, paseos, parques, alamedas, campos deportivos; algunos equipamientos educativos, salud, culturales, abastecimiento y seguridad ciudadana.	Se permite el emplazamiento de infraestructuras cubiertas, libres, fijas o móviles con distintas jerarquías o grados de complejidad para satisfacer las necesidades de la sociedad. Son compatibles infraestructuras de apoyo a servicios básicos, infraestructura deportiva, centros de abasto de tipo público.	No se permite el fraccionamiento, actividades residenciales de tipo privado, actividades agropecuarias, ni industriales.
	Área verde vial	Conformados por jardineras y rotondas de la infraestructura vial fundamental	Se permite actividades publicitarias, paisajísticas, artísticas y culturales	No se permite emplazamiento de infraestructura de tipo residencial, comercial, ni deportiva





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

	Zona Industrial.	Área que, por su localización, tipología del terreno, accesibilidad a servicios de energía y transporte, corresponde a una zona para actividad de tipo industrial.	Se permite la instalación de pequeñas, medianas y grandes unidades productivas para la transformación de materia prima en rubros diversos, son compatibles el emplazamiento de infraestructura de soporte y apoyo que contribuya al proceso de transformación industrial.	No se permiten los asentamientos con tipología residencial urbana, ni agropecuarios.
	Áreas agrícolas.	Son áreas donde las condiciones biofísicas e infraestructura productiva, permiten realizar actividades agrícolas y agropecuarias a nivel intensivo y extensivo.	Se permite actividades productivas, agropecuarias y agroindustriales, compatibles a la instalación de infraestructura de apoyo a la producción. Asimismo se permite las residencias con características de vivienda mínima, que tenga como ingreso económico la producción agropecuaria.	No se permite el fraccionamiento del suelo para el uso residencial, no se permite la ocupación urbana intensiva y extensiva. El uso de estas áreas se sujeta a lo establecido en el D.S. 1809 de Resguardo de Áreas Productivas del 27 de noviembre del 2013.
	Áreas de uso especial.	Son zonas que por sus condiciones de valor natural paisajístico deberán conservar sus características de biodiversidad.	Son compatibles actividades de forestación, recuperación de la biodiversidad y áreas verdes, permite la instalación de equipamientos de tipo recreativo sin afectar el entorno natural, ecoturístico y agroecológico.	No se permite el fraccionamiento y asentamientos de tipo residencial, actividades industriales y mineras. Asimismo se restringe la deforestación y transformación del entorno natural.
	Áreas de uso mixto.	Son áreas de uso predominantemente agrícolas con consolidación habitacional dispersa.	Se permite la actividad mixta controlada (agrícola y habitacional).	Se restringe la actividad residencial que no considere la actividad agrícola, no se permiten las actividades industriales.
	Parque Metropolitano de Arocagua (Área de Protección).	Conformado por el Parque Metropolitano de Arocagua en el Distrito 2 y 3, mediante Ley Municipal N° 025/14 (Declaración Área de Protegida parque Metropolitano de Arocagua).	Son permisibles actividades ligadas a la conservación y restauración de espacios naturales y actividades ecoturísticas.	No se permite el fraccionamiento del suelo, asentamientos con tipología residencial urbana, agropecuarios, ni industriales.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 103/2017

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. El Órgano Ejecutivo deberá elaborar los Reglamentos complementarios al Plan Director Urbano (PDU), otorgándose el plazo de 180 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas la Ley Municipal N° 024/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014 y Resolución Municipal N° 101/96 de fecha 12 de septiembre de 1996.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
VICEPRESIDENTA

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO

Arq. Limbert Céspedes López
CONCEJAL

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

A, 18 de septiembre de 2017

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2017.


Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA

